## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA Bogotá, D.C., 1 4 MAY 2021

Divorcio 2020-0103

Para continuar con el trámite procesal respectivo, SE DISPONE:

Téngase en cuenta que la curadora ad-litem del demandado EFRAIN URREGO VELASQUEZ contesto la demanda en el término concedido por la ley.

\$ 700.000 fija como gastos de curaduría la suma de , los que deben ser cancelados por la parte actora.

Señalar la hora de las 9:30 del día 21 del mes prevista en el art. 372 del Código General del Proceso, la que se llevara a cabo a través del aplicativo Microsoft Teams.

Prevenir a las partes, que su no asistencia y a la de sus apoderados les acarreara las consecuencias del numeral 4 inciso 5 del art. 372 del C.G.P. que a la letra dice:

"Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. (...) A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)".

Se advierte que en esta diligencia se escucharan los interrogatorios de parte.

Requerir a las partes para que comparezcan a la diligencia <u>30</u> MINUTOS ANTES DE LA HORA PROGRAMADA.

**NOTIFÍQUESE** 

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

JUEZ